



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA, UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 17 de septiembre del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de Jorge Manuel Rodríguez Acuña, Unidad de Verificación en materia de Gas L. P., número de registro UVSELP 096-C, acreditada y aprobada en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas Transportadora Zeta, S. A. de C. V., Zeta Gas Veracruz, S. A. de C. V. y Gas del Caribe, S. A. de C. V., formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2018; y

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 13 de abril de 2018, se emitió la Orden de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00005-2018, cuyo objeto consistió en verificar las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días 17, 18 y 19 de abril de 2018, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2018.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. Jorge Manuel Rodríguez Acuña, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación con número de registro UVSELP 096-C, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 20 al 26 de abril de 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 26 de abril de 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, tomando en consideración el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día el 18 de diciembre de 2017.

Fecha de clasificación: 17/09/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 13 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

[Handwritten signature]

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

RECIBI ORIGINAL
17 DE SEPTIEMBRE 2018

[Redacted signature area]

JORGE MANUEL RODRIGUEZ ACUÑA

[Handwritten signature]

146

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **26 de abril de 2018**, el **C. Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 096-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2018**, notificado el día **19 de junio del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, para que el interesado manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación en referencia, **término que transcurrió del día 20 de junio al 10 de julio del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **16 de julio de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación con número de registro **UVSELP 096-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, en relación a las presuntas infracciones citadas en el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00020-2018**, de fecha **6 de septiembre del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 10 al 14 de septiembre del 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. **José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y **resolver** este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y

147

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2018**, circunstanciada los días **17, 18 y 19 de abril de 2018**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA, UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- La Unidad de Verificación incurre en presuntas omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo **70- C fracción III** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y **88** del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral **4.1.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- La unidad de verificación **omite** asegurarse de no tener conflicto de intereses en relación con el servicio de evaluación de la conformidad de la norma NOM-007-SESH-2010 realizado a la empresa **Gas del Caribe, S.A. de C.V.** al no presentar el registro de la petición de servicio correspondiente.

2.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a lo establecido en los artículos **70-C fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con lo establecido en los numerales **6.1.10, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.4.2 inciso b y 8.3.2 inciso e** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- Respecto al control documental, la unidad de verificación presenta las siguientes inconsistencias:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
FV-06-06	Dictamen Técnico de Autotanques de distribución	El número de dictamen Técnico del encabezado del documento no coincide con el número de dictamen técnico del cuerpo del mismo.
MPV-06	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE LA NOM-007-SESH-2010	Los consecutivos 6.5, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.4, 6.5.5 se encuentran duplicados.

14º

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

2.2.- Dentro del registro de **Autorización Formal del Personal Técnico FC-03-02** el visitado en su carácter de verificador cuenta con dos requisitos de educación pendientes por cumplir, e) Estudios a nivel licenciatura, f) Cédula Profesional.

2.3.- En las listas de verificación de los servicios concluidos y entregados a las empresas **Transportadora Zeta, S.A. de C.V., Zeta Gas Veracruz, S.A. de C.V. y Gas del Caribe, S.A. de C.V.** la Unidad de Verificación **omite** incluir el nombre del personal verificador.

2.4.- El dictamen número UVSELP096C-NOM-007/549/2017, presenta una inconsistencia al incluir dos números de referencia distintos.

2.5.- El procedimiento de verificación **MPV-06** no cuenta con la totalidad de actividades que realiza el verificador al evaluar la conformidad de la norma **NOM-007-SESH-2010**.

2.6.- Se detectaron inconsistencias en los reportes trimestrales reportados a la Agencia en lo referente al Dictamen de consecutivo **533**, con relación al tipo de vehículo reportado.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **26 de abril de 2018**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, número de registro **UVSELP 096-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

"(...)

- A.** Como respuesta a este punto, manifiesto que efectivamente no se cuenta con la solicitud de parte del cliente porque fue vía telefónica, pero si se tiene integrado el registro del servicio a partir de la cotización la cual está firmada por el cliente (se anexa copia de la cotización).
- B.** Como respuesta manifiesto que este punto ya fue corregido mediante el punto 6.8. 6.8.1, 6.8.2, 6.8.3 y 6.8.4. Correcciones o adiciones a las actas o dictámenes de verificación del MPC-07 Control de los Registros.
Como respuesta manifiesto que este punto ya fue corregido mediante el Manual de Procedimiento de Calidad MPC-06.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

4.- Adecuar su procedimiento de verificación e incluir en éste las instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la secuencia y descripción total de actividades que debe seguir el personal verificador.

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisan y valoran las manifestaciones y pruebas presentadas con fecha **16 de julio de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

1

Como respuesta:

- ▶ Se cuenta con el formato de Cotización, FC-02-01 Revisión 01, que contiene el espacio asignado para registrar la Solicitud del servicio de verificación por parte del cliente, incluyendo su nombre y firma.
- ▶ Se cuenta con el procedimiento MPV-06 Revisión 01, que en su punto 6.1.1 establece el uso del formato de Cotización, FC-02-01.

2

Como respuesta:

- ▶ Se cuenta con el formato Autorización formal del personal técnico. FC-03-02 Revisión 01, que establece para el requisito de competencia de educación. el mismo requisito contenido en la Descripción del Puesto del Verificador: "Ingeniero Mecánico", Pasante o con Certificado de estudios, o Bachillerato técnico concluido.
- ▶ Se cuenta con el registro de la Autorización formal para el C. Jorge Manuel Rodríguez Acuña, como Verificador de la NOM-007-SESH-2010 de la Unidad de Verificación en el formato FC-03-02.
- ▶ Se cuenta con evidencia de que el C. Jorge Manuel Rodríguez Acuña, es Pasante de la carrera de Ingeniero Mecánico Electricista, con lo que cumple con el requisito de educación establecido en la descripción de puesto del Verificador, dentro del Anexo 1 del Manual de Gestión de la Calidad, MGC-A1.

3

Como respuesta:

Se cuenta con las listas de Verificación FV-06-01, FV-06-02, FV-06-03 y FV-06-04, todas en Rev. 01, las cuales cuentan con el espacio asignado para indicar nombre y firma del Verificador.

157

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

4

Como respuesta:

Se cuenta con el procedimiento MPV-06 Revisión 01, que describe las actividades que realiza el personal verificador para evaluar la conformidad de la NOM-007-SESH-2010.

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral **1**, en la que refiere contar con el formato de Cotización, FC-02-01, el cual contiene el espacio asignado para registrar la Solicitud del servicio de verificación por parte del cliente, incluyendo su nombre y firma, y que además cuenta con el procedimiento MPV-06 en el que establece el uso del formato de cotización; exhibiendo como soporte de su dicho las **DOCUMENTALES PRIVADAS** correspondientes al formato de Cotización FC-02-01 y al Procedimiento de Verificación MPV-06. Al respecto, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de asegurarse de no tener conflicto de intereses al realizar servicios de evaluación de la conformidad, se le apercibe a que, de conformidad con lo cambios propuestos por usted, en adelante se asegure de utilizar dicho formato y resguardar en tiempo y forma los registros que evidencien la recepción de las solicitudes de los servicios, los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral **2**, en la que refiere contar con el formato Autorización formal del personal técnico FC-03-02, el cual establece para el requisito de competencia de educación el mismo requisito contenido en la Descripción del Puesto del Verificador: "Ingeniero Mecánico", Pasante o con Certificado de estudios, o Bachillerato técnico concluido; exhibiendo como soporte de su dicho la **DOCUMENTAL PRIVADA** correspondiente al formato de AUTORIZACIÓN FORMAL DEL PERSONAL TÉCNICO FC-03-02-01, además de haber valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener un adecuado control documental, se le apercibe a que partir de la implementación de los cambios propuestos, se asegure de generar y resguardar los registros correspondientes. Éstos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a su manifestación identificada con, el numeral **3**, en la que refiere contar con las listas de Verificación, las cuales cuentan con el espacio asignado para indicar nombre y firma del Verificador; exhibiendo como soporte de su dicho las **DOCUMENTALES PRIVADAS** correspondientes a los formatos FV-06-01 (formato de lista de verificación de semirremolque, FV-06-02 (formato de lista de verificación de autotanque de distribución), FV-06-03 (formato de verificación autotanque de transporte) y FV-06-04 (formato de lista de verificación de vehículo de reparto), Al respecto, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios, por lo que se le apercibe a que en adelante se asegure de utilizar dicho formato y resguardar en tiempo y forma los registros que

153

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

evidencien el correcto llenado de las listas de verificación, las cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

En cuanto a su manifestación identificada con el numeral 4, en la que refiere contar con el procedimiento MPV-06, que describe las actividades que realiza el personal verificador para evaluar la conformidad de la NOM-007-SESH-2010, exhibiendo como soporte de su dicho la **DOCUMENTAL PRIVADA** correspondientes al procedimiento MPV-06, Al respecto, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios, se le apercibe a que partir de la implementación de los cambios propuestos a su procedimiento, se asegure de dar cumplimiento a los mismos, los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, el numeral **88 de su Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales **4.1.1, 6.1.10, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.4.2 inciso b y 8.3.2 inciso e de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo **11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00005-2018**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las

154

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018, se desprende que Jorge Manuel Rodríguez Acuña, Unidad de Verificación

155

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 096-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, logra subsanar los incumplimientos dados a conocer en el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00010-2018** de fecha 14 de junio de 2018, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, por lo que esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada, toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales **4.1.1, 6.1.10, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.4.2 inciso b y 8.3.2 inciso e** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió **Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 096-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e)** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el **artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral **88** de su **Reglamento**,

156

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales **4.1.1, 6.1.10, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.4.2 inciso b y 8.3.2 inciso e** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 096-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales **4.1.1, 6.1.10, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.4.2 inciso b y 8.3.2 inciso e** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el **artículo 112-A fracción II inciso e**) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 096-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, de conformidad con el artículo **3º fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral **3º fracción XIV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos **4º y 5º fracción VIII y X** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

157

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JORGE MANUEL RODRÍGUEZ ACUÑA,
UVSELP 096-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00020-2018

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Jorge Manuel Rodríguez Acuña**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 096-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle 32, Número 321 x 5 y 7, Colonia San Pedro Uxmal, Mérida, Yucatán, Código Postal 97203**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JMS/MJG/LICM/WCE